

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

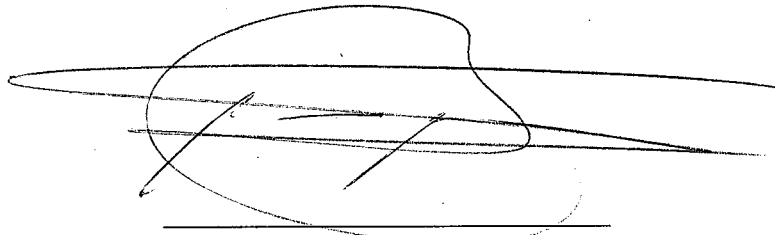
Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017TD026 bitácora 06/MP-0105/08/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 35/2018/SIPOT de fecha 04 de abril de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

C. RAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA
CALLE PRIMAVERAS No. 683
COL. VILLAS DE LA TUNA
VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
TEL. 312.33.03.055

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL **C. RAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE LOTE 5, MANZANA 3**", UBICADO EN PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SEMARNAT INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (REIA) Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA **MIA-P**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE LOTE 5, MANZANA 3**" PROMOVIDO POR EL **C. RAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA**; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0105/08/17** Y CLAVE **06CL2017TD026**; EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RESTAURANTE A UBICARSE EN ECOSISTEMA COSTERO Y DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 5, INCISOS Q Y R DEL REIA.
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017, ENTREGADO AL **PROMOVENTE** CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO PASADO, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ CON ESCRITO FECHADO EL 23 DE AGOSTO DE 2017, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO DIARIO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 23 DE AGOSTO DE 2017, MISMO QUE FUE RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- IV. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2017TD026**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- V. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REIA, EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PASADO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/048/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000 Colima, Colima
Tel. 01500 322 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 24 AL 30 DE AGOSTO DE 2017, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE**, PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO A LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**.

- VI. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS DEL II AL V DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3251/2017 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 EN ESTA DELEGACIÓN.
- VIII. QUE DEBIDO A QUE EN LA MIA-P EL PROMOVENTE INCLUYE COPIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/13.3/13.3/2C.27.5/0097/2017 EMITIDA POR LA PROFEPA PARA OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL LOTE 5, MANZANA 3 PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; POR LO QUE SE SOLICITÓ EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ANEXAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; LA CUAL SE PRESENTÓ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 Y CUENTA CON NO. PFPA/13.2/2C.27.5/0014/2017/0275/2017.
- IX. QUE DENTRO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. PFPA/13.2/2C.27.5/0014/2017/0275/2017, LA PROFEPA, SANCIONA AL C. RAMIRO CASTAÑEDA RAMÍREZ POR LLEVAR A CABO OBRAS Y ACTIVIDADES DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN ECOSISTEMAS COSTEROS Y EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL LOTE 5, MANZANA 3, PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN EN UNA SUPERFICIE DE 496 m² EN DONDE SE OBSERVÓ LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA: ALBERCA, BAÑOS DE CONCRETO REHABILITADOS, 12 PILARES DE CONCRETO PREFABRICADOS E INSTALADOS, UN MURO DE CONTENCIÓN Y UN ÁREA DE SUCIOS, ADEMÁS DE MOBILIARIO DE PLÁSTICO; TODO PARA SERVICIO DE RESTAURANTE Y SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. POR LO ANTERIOR LA PROFEPA RESOLVIÓ MULTAR AL C. RAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA, ASÍ COMO OBTENER LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

- X. QUE DENTRO DE LOS ANEXOS, EL **PROMOVENTE** PRESENTA COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-327/04 A FAVOR DE C. ALEJANDRO GALLEGOS GÓMEZ; POR UNA SUPERFICIE DE 399.92 M² DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) Y DE 103.98 M² DE TERRENOS GANADOS AL MAR (TGM), UBICADOS EN EL LOTE 5, MANZANA 3 EN LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; PARA USO DE RAMADA DE DESCANSO Y RECREACIÓN, ALBERCA, BAÑOS Y MUROS. DE DICHO TÍTULO, EL **PROMOVENTE** ESTÁ SOLICITANDO LA CESIÓN DE DERECHOS ANTE ESTA SECRETARÍA, SEGÚN LO ACREDITA EN EXPEDIENTE CON SOLICITUD INGRESADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, SIN QUE A LA FECHA HAYA TENIDO RESPUESTA A SU PETICIÓN.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IX Y X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO Q Y R, FRACCIÓN I Y II; 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO



Calle Victoria No. 360 Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 827 9155 / 01312 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

12/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** SE LOCALIZARÁ EN EL LOTE NO. 5, MANZANA 3, DE LA PLAYA EL REAL, EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN; EN UNA SUPERFICIE DE 503.90 M², PARA USO GENERAL QUE ABARCA ZOFEMAT Y TGM, DE ACUERDO AL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-327/04, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.
- IV. QUE DE ACUERDO A LA CONCESIÓN, DGZF-327/04, EN EL PREDIO EXISTÍA UN MURO PERIMETRAL DE 1.80 M DE ALTURA POR 90.39 M DE PERÍMETRO, ASÍ COMO UNA CIMENTACIÓN PROFUNDA DE 1.50 M DE ALTO POR 0.45 M DE ANCHO POR 90.39 M DE PERÍMETRO, COMEDOR, DOS BAÑOS, DE CONCRETO ARMADO, ANDADORES DE PISO DE LADRILLO, CIMENTACIÓN PROFUNDA PERIMETRAL FORMADA DE PIEDRA BRASA DE RÍO, UNA RAMADA DE MADERA Y UNA ALBERCA.
- V. QUE SEGÚN LO INDICA EN LA MIA-P, A EXCEPCIÓN DEL MURO PERIMETRAL Y LA CIMENTACIÓN, EL RESTO DE LA INFRAESTRUCTURA SERÁ DEMOLIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE, EN UNA SUPERFICIE DE 503.90 M² QUE CORRESPONDEN A LA CONCESIONADA.
- VI. QUE SEGÚN SE EXPLICA EN LA MIA-P, EL PROYECTO TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABIERTO POR LA **PROFEPA** Y SE CONSIDERA UNA OBRA DE SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y DE AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE, ASÍ COMO OBTENER LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA **CONCESIÓN DGZF-327/04** Y CUYO ÚLTIMO FIN CONSISTE EN LA REGULARIZACIÓN DE LA **"CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE EN EL LOTE 5 MANZANA 3"**, EN UNA SUPERFICIE DE 503.90 M².
- VII. QUE EL ÁREA PROPUESTA PARA EL PROYECTO, ES UNA ZONA TOTALMENTE URBANIZADA CUYA CONSTRUCCIÓN SE INTEGRA AL PAISAJE, PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE SE DEMOLIÓ PARA SU MEJORA Y ESTA FUE: UN COMEDOR, DOS BAÑOS, ANDADORES, PALAPA Y ALBERCA. EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE VEGETACIÓN.
- VIII. QUE DE ACUERDO AL TÍTULO DE CONCESIÓN, LA SUPERFICIE 503.90 M² DEL LOTE 5, MANZANA 3, SE UBICA TANTO EN TGM COMO EN ZOFEMAT Y ESTÁ DELIMITADA POR LAS COORDENADAS SIGUIENTES:



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

13
2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS
1	2	20.00	S 70.19577 E	1	2'082,868.8300 612,313.4200
2	3	20.00	S 19.40023 W	2	2'082,862.1000 612,332.2500
3	4	19.99	N 70.21348 W	3	2'082,843.2700 612,325.5200
4	1	20.01	N 19.39276 E	4	2'082,849.9900 612,306.6900
				1	2'082,868.8300 612,313.4200

SUPERFICIE : 399.92 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS
1	5	5.20	N 19.24370 E	1	2'082,868.8300 612,313.4200
5	6	20.00	S 70.19575 E	5	2'082,873.7344 612,315.1481
6	2	5.20	S 19.23593 W	6	2'082,867.0047 612,333.9772
2	1	20.00	N 70.19577 W	2	2'082,862.1000 612,332.2500
				1	2'082,868.8300 612,313.4200

SUPERFICIE : 103.99 m²

- IX. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN PARA EL LOTE 5, MANZANA 3, SERÁ DE 404.87 m² DE TGM Y 403.70 m² DE ZOFEMAT; POR LO QUE SE TENDRÁN QUE MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN DGZF-327/04 PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE **808.57 m²**. ACTUALMENTE Y DE ACUERDO AL PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE CON CLAVE DDPIF/COL/2014/02 PLANO 3 DE 16 DE MARZO DE 2014, LA SUPERFICIE SE UBICA EN LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

CUADRO DE CONSTRUCCION T.G.M. OCUPADOS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
V1	V2	N 24°35'59.15" E	20.068	V1	2,082,859.054	612,297.023
V2	V3	S 58°18'54.62" E	20.165	V2	2,082,877.301	612,305.377
V3	V4	S 24°38'50.96" W	20.411	V3	2,082,866.709	612,322.537
V4	V1	N 57°20'36.87" W	20.194	V4	2,082,848.157	612,314.025
				V1	2,082,859.054	612,297.023
SUPERFICIE = 404.87 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION AREA COMPLETA ZOFEMAT						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
V1	V4	S 57°20'36.87" E	20.194	V1	2,082,859.054	612,297.023
V4	V5	S 24°38'50.96" W	20.197	V4	2,082,848.157	612,314.025
V5	V6	N 57°20'36.87" W	20.177	V5	2,082,829.800	612,305.602
V6	V1	N 24°35'59.15" E	20.199	V6	2,082,840.685	612,255.615
				V1	2,082,859.054	612,297.023
SUPERFICIE = 403.70 m2						

- X. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, SE REQUIERE DE **503.90 m²**, TANTO PARA LAS OBRAS EXISTENTES Y LAS SOMETIDAS A REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 • www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

Descripción	M ²	Tipo de construcción	Observaciones
Alberca con barco pirata y toboganes	163.92	Concreto armado	Solo falta de instalar el barco pirata y toboganes.
Área de lavado y/o sucios	4.53	Muros de hormigón enjarrados y loza de concreto armado	Falta de colar la loza
Cocina	27.71	Muros de hormigón enjarrados y loza de concreto armado	Falta de colar la loza
Andador	27.35	Piso de concreto simple cubierto con pasto artificial	Por construir
Baños	16.77	Muros de hormigón enjarrados y loza de concreto armado	Falta de colar la loza
Terraza con pilares pre-construidos (12) y cubierta con madera de palma	170.00	Piso de arena	Existente
Claro	4.82	Adoquín	Por construir
Área de adoquín	77.74	Adoquín	Por construir
Terraza en segunda planta	76.36	Columnas de madera y techo de madera tratada	Por construir
Jardinera	53.45	Arena con palmas de coco	Por construir
Terraza	68.95	Postes de madera y cubierta con palapa y piso de arena	Existente
Sobrillas tipo cono	33.80 c/u	Poste de madera de la región y cubierta con palma de coco	Existente
Superficie a ocupar por las obras	479.01		No se considera en la sumatoria el área de la palapa en la planta alta

- XI. QUE DE ACUERDO A LO QUE DESCRIBE EN LA MIA-P, PARA LA CIMENTACIÓN DE LA OBRA SE REQUIERE DE LA COLOCACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO REFORZADO, CON VARILLA DE ACERO. LOS MUROS SERÁN DE TABICÓN, PEGADOS CON MORTERO DE CEMENTO-CAL-POLVO, LAS CADENAS Y LOS CERRAMIENTOS SERÁN DE CONCRETO REFORZADO CON VARILLA. EL TECHO SERÁ DE CONCRETO REFORZADO Y ALIGERADO, Y 15 CM DE ESPESOR. PARA LA COLOCACIÓN DE LOS PISOS DE CERÁMICA Y DE TERRAJEROS, SE NECESITARÁ UN FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

- XII. QUE SEGÚN LO INDICA EN EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO, SE REQUERIRÁ APROXIMADAMENTE **12 MESES** PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS, E INDEFINIDO PARA LA OPERACIÓN. ESTOS TIEMPOS SE DESGLOSAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Etapas	Actividad	2017												2018											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Preparación del sitio	Demolición de infraestructura existente	■																							
	Nivelación	■																							
Construcción	Excavaciones	■																							
	Cimentación			■																					
	Construcción de obra negra				■																				
	Instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias									■															
	Acabados									■															
Operación y mantenimiento	Puesta en marcha				■																				
	Mantenimiento de la infraestructura																								

- XIII. QUE EN LO QUE RESPECTA A LAS ÁREAS VERDES, DEFINIDAS COMO ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS; NO SE CONSIDERAN EN EL PROYECTO, SÓLO SE CONTEMPLAN ELEMENTOS DE JARDÍN Y OTROS ELEMENTOS EN MACETAS EN LA ALBERCA Y ANDADOR.

- XIV. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA SITUADA EL ÁREA DEL PROYECTO, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS URBANOS REQUERIDOS PARA SU OPERACIÓN, ES DECIR; AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DRENAJES PLUVIALES SUPERFICIALES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE NO SE REQUIERE DE OBRAS ADICIONALES.

- XV. QUE SEGÚN LO PLANTEA EN LA MIA-P, EL PROYECTO CONTEMPLA LAS ETAPAS SIGUIENTES:

A) PREPARACIÓN DEL SITIO

- DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE
- RELLENO
- NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 872 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

B) CONSTRUCCIÓN

- EXCAVACIONES
- CIMENTACIONES
- CONSTRUCCIÓN DE LA CASA (OBRA NEGRA)
- INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS
- ACABADOS

C) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, CONSISTE EN LA OCUPACIÓN, MIENTRAS QUE EN LA ETAPA DE MANTENIMIENTO SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES (LIMPIEZA, PODA Y RIEGO)
- COLECTA Y TRASLADO DE BASURA
- MANTENIMIENTO DEL RESTAURANTE (PINTURA EXTERIOR E INTERIOR)
- REVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
- MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA COMO LO ES, LA COLOCACIÓN Y RETIRO DE FILTROS Y LIMPIEZA EN GENERAL.

XVI. QUE DURANTE LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, SE REQUERIRÁ DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS Y MAQUINARIA:

Equipo y maquinaria utilizada								
EQUIPO	ETAPA	CANT	TIEMPO EMPLEADO EN LA OBRA	HORAS DE TRABAJO DIARIO	DECIBELES EMITIDOS	EMISIONES A LA ATMÓSFERA (G/S)		TIPO DE COMBUSTIBLE
						MIN.	MAX.	
CAMIÓN DE 3 t.	Preparación del sitio	1	5 meses	8	50	20	50	DIESEL
CAMIONETA PICK-UP		2		8	40	15	50	GASOLINA
COMPACTADOR TIPO GASOLINA	Construcción	1	12 MESES	8	75	5	30	GASOLINA
CAMIONETA 3 t.		2		8	45	15	50	GASOLINA
CAMIÓN VOLTEO 6 m ³		1		8	55	20	50	DIESEL
REVOLVEDORA P/CONCRETO		1		8	50	5	30	GASOLINA
CAMIONETA PICK-UP		2		8	40	15	50	GASOLINA
CAMIÓN VOLTEO 3 t.		1		8	50	20	50	GASOLINA
PIPA DE AGUA		2		8	60	20	50	GASOLINA
RETROEXCAVADORA		1		8	75	20	50	DIESEL
CAMIONETA PICK-UP	Operación y mantenimiento	2	PERMANENTE	8	40	15	50	GASOLINA

XVII. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, SE TIENEN IDENTIFICADOS LOS RELLENOS SANITARIOS PARA EL MANEJO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SERÁN GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN; NO SE CONTEMPLA NINGUNA PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS RESIDUALES, DEBIDO A QUE NO SE GENERARÁN AGUAS NEGRAS DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO; DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN SE CONTARÁ CON DOS SANITARIOS EXISTENTES PARA EL USO DE LOS TRABAJADORES.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

- XVIII.** QUE PARA A ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SE GENERARÁN AGUAS RESIDUALES PRODUCTO DEL USO DE LA COCINA Y DE LOS SANITARIOS. SE CALCULA UN PROMEDIO DE 0.5 M³ DE AGUA RESIDUAL PROMEDIO POR SEMANA, MISMAS QUE SERÁN CANALIZADAS A LA RED DE DRENAJE DE LA ZONA.
- XIX.** QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, SE PLANTEARON MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XX.** QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL PROMOVENTE NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XXI.** QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN HECHA POR EL PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2012	EL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA UGA 96 "LAGUNA DE ALCUZHUE", CON POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y CON LINEAMIENTOS PARA PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO POBLACIONAL, CONSOLIDANDO LA FUNCIÓN HABITACIONAL, PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, MITIGANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y PERMITIR SU CRECIMIENTO CON CRITERIOS ECOLÓGICOS DE PLANEACIÓN Y FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS; FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO LIMITANDO EL IMPACTO ECOLÓGICO.
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TECOMÁN. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL 14 DE MAYO DE 2011 Y SU ADECUACIÓN PUBLICADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, SU PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.	DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, NO SE HA ZONIFICADO LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, AUNQUE TRADICIONALMENTE TIENE USO TURÍSTICO, POR LO QUE, RESULTA COMPATIBLE CON LOS USOS PROYECTADOS PARA LA ZONA.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	EL PROYECTO SE VINCULA CON EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 5, INCISOS Q) Y R) FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES: LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DEL 2004.	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6 FRACCIÓN IX, 7 FRACCIÓN V, 8, 16, 28 FRACCIÓN II Y V, 42 FRACCIÓN VI, 55, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 101 FRACCIONES III Y IV, 107, 108, 119, 120, 125 Y 127, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 7 FRACCIÓN II Y III, 10, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 37, 38, 42, 44, 47, 48, Y 49, DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.
REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.	CONFORME AL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DEL POLIGONO QUE SE REQUIERE PARA ESTE PROYECTO, UNA SUPERFICIE DE 808.57 M2 QUE CORRESPONDE A ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN, POR LO TANTO; FORMAN PARTE DE UN BIEN PÚBLICO POR LO QUE REQUIERE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ESTE BIEN.

RESPECTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; EL **PROMOVENTE** VINCULA EL **PROYECTO** CON LA SIGUIENTE:

Norma Oficial Mexicana	Acciones para su atención
NOM-001-SEMARNAT-1996. (Aclaración D.O.F. 30 de abril 1997) Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, serán recolectadas por un sistema sanitario interno que a su vez estará conectado al colector de drenaje municipal, sin que se descargue a un cuerpo de aguas o bien nacional, con lo cual se cumple con lo establecido en la Norma.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Para la etapa de operación se conectará a la red de drenaje municipal. Las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, serán descargadas a la red de drenaje municipal (utilizando los sanitarios habilitados en el restaurante). Con las acciones anteriores se cumple con los preceptos de dicha Norma, el proyecto y sus actividades son vinculatorias al cumplimiento de lo dispuesto en el precepto legal referido.
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, lo anterior se efectuará la verificación de todos los vehículos que se utilizarán en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todos los vehículos automotores.



Calle Victoria No. 360 Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel ó mezclas que incluyan diesel como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, lo anterior se efectuará la verificación de todos los equipos y vehículos que se utilizarán en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, lo anterior se efectuará la verificación de todos los equipos y vehículos que se utilizarán en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.



Calle Victoria No. 360, Colima Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

NOM-059-SEMARNAT-2010. Que establece la Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Por lo que respecta a la vegetación, no se afectarán especies que están listadas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010; y ningún tipo de vegetación dado que el predio destinado a la construcción del restaurante carece de vegetación, sólo se encuentran dos palmas de coco y una palma areca que serán retiradas. Previo a las actividades de preparación del sitio y remoción de arbolado se constatará que no exista fauna con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de encontrar, se procederá a su ahuyentamiento, captura y reubicación previo acuerdo con la autoridad ambiental. Durante las actividades de preparación del sitio deberá estar presente personal calificado, que se encargue de retirar y reubicar los animales que sean encontrados durante el derribo de las palmas. En caso de encontrarse algún ejemplar de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, lo anterior se efectuará la verificación de toda la maquinaria y equipos que se utilizarán en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, dentro de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se establecen las acciones preventivas y correctivas, en su caso, para evitar los efectos nocivos de tales emisiones al ambiente.

XXII. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO. AL RESPECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REVISÓ LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, (POETEC), DETERMINANDO LO SIGUIENTE:

- CON RESPECTO AL **POETEC** (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2012); EL SITIO DEL **PROYECTO** SE UBICA EN LA **UGA 96 LAGUNA DE ALCUZHUE** CON POLÍTICA DE **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** Y CON LINEAMIENTOS PARA PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO POBLACIONAL, CONSOLIDANDO LA FUNCIÓN HABITACIONAL, PROMOViendo LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, MITIGANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y PERMITIR SU CRECIMIENTO CON CRITERIOS ECOLÓGICOS DE PLANEACIÓN Y FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS; FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO LIMITANDO EL IMPACTO ECOLÓGICO.

UGA	USO				
	Política	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible
96	Apr	Intensificar la Producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma Aprovechamiento o industrial sin impacto a las zonas designadas Para su conservación y establecer medidas de cero impacto a los ecosistemas	Agricultura de riego y plantaciones de frutales	Acuacultura (con especies nativas o con medidas para la prevención de escapes de especies exóticas a cuerpos de agua), Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos), Infraestructura (relacionada con las actividades agrícolas y de plantaciones) Industria Minería (únicamente en los sitios ya previamente autorizados o sitios de baja	Forestal



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

				fragilidad ecológica, presentando una MIA y garantizando la restauración del sitio al final del aprovechamiento de extracción)	
--	--	--	--	--	--

LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS ESTABLECIDOS EN EL POET PARA LA OCUPACIÓN DE LA ZFMT (UGA 96), DE ACUERDO CON EL **PROMOVENTE** Y ESTA DELEGACIÓN, SON:

DUN CRITERIOS PARA LA LÍNEA DE COSTA Y DUNAS COSTERAS.

DUN1 NO SE PERMITIRÁ LA EXTRACCIÓN DE ARENA DE LAS PLAYAS COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, RELLENO O PARA LA CREACIÓN DE PLAYAS ARTIFICIALES.

SI BIEN ES CIERTO EL SITIO DEL PROYECTO SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA ZONA DE PLAYA; NO SE CONSIDERA UTILIZAR ARENA YA QUE NO ES APTA PARA LA CONSTRUCCIÓN POR LA ALTA CONCENTRACIÓN DE SAL; LOS RELLENOS QUE SE NECESITEN REALIZAR SERÁ CON MATERIAL DE EXCAVACIÓN Y SOBRANTES DE CONSTRUCCIÓN; CON ESTA ACCIÓN, SE DA CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN2 PARA LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LAS PLAYAS, SE DEBERÁ ESTABLECER UNA ZONA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

LA SUPERFICIE A UTILIZAR ACTUALMENTE CONTABA EN SU MOMENTO CON UN TÍTULO DE CONCESIÓN, POR OTRO LADO, LA AMPLIACIÓN DE BRAS Y SUPERFICIES SE CONSIDERA QUE IGUALMENTE SERÁN EVALUADAS Y EN SU CASO BAJO LAS RESTRICCIONES QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEFINA EN LA NUEVA CONCESIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LAS BASES SOBRE LA SUPERFICIE PERMITIDA.

DUN3 EN LAS PLAYAS SÓLO SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES, TALES COMO PALAPAS DE MADERA O ASOLEADEROS.

LAS OBRAS CONSTRUIDAS CONTARON EN SU MOMENTO CON LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN ADICIONALES FUERON SANCIONADAS POR LA PROFEPA Y MITIGADAS A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SI BIEN NO SE CUMPLE EN LA TOTALIDAD CON ESTE LINEAMIENTO, SE REALIZARON CON LA SUPERVISIÓN DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

DUN4 PARA EL USO HOTELERO, LAS ÁREAS LIBRES MÍNIMAS A CONSERVAR SON DEL 50%, DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO.

EL OBJETIVO DEL PROYECTO NO ES LA ACTIVIDAD HOTELERA, POR LO QUE, EL CRITERIO NO ES APLICABLE AL PROYECTO.

DUN5 LAS ZONAS DEFINIDAS COMO TURÍSTICA HOTELERA, POR TRATARSE DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, DEBERÁN SOMETERSE A UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

SI BIEN EL OBJETIVO DEL PROYECTO NO ES LA ACTIVIDAD HOTELERA, LA OPERACIÓN DEL RESTAURANTE POR UBICARSE EN ECOSISTEMA COSTERO Y PRETENDER OBRA CIVIL, ESTÁ OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN DE ESTA MIA-P, SEGÚN EL ARTÍCULO 5, INCISOS Q) Y R) DEL REIA; CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY Y AL CRITERIO.

DUN6 LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE SE PRETENDAN ESTABLECER EN LA ZONA COSTERA DEBERÁN SOMETERSE A ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DE RIESGO.

ESTE CRITERIO NO APLICA AL PROYECTO POR NO TRATARSE DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

DUN7 NO SE PERMITE LA REMOCIÓN DE SUELO Y ARENA EN ÁREAS DE PLAYAS.

NO SE REMOVERÁ ARENA DE LA PLAYA, LAS OBRAS SE HARÁN SOBRE UNA SUPERFICIE YA IMPACTADA DESDE HACE VARIOS AÑOS; HABRÁ OCUPACIÓN DE ÁREAS SIN CONSTRUCCIÓN, PERO SERÁ PARA USO DE SOMBRILLAS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE REMOCIÓN DE SUELO O ARENA.

DUN8 SE PERMITEN LOS DRAGADOS, APERTURA DE CANALES Y OBRAS QUE MODIFIQUEN EL CONTORNO DE LA RIVERA DE PLAYAS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AVALADOS POR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS, DE CALIDAD DE AGUA Y SUS CORRIENTES, SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

EL OBJETIVO DEL PROYECTO SE VINCULA CON ESTE CRITERIO.

DUN9 LOS MATERIALES PRODUCTO DE DRAGADO, DEBERÁN SER DISPUESTOS EN ÁREAS ESPECIALMENTE ACONDICIONADAS EVITANDO QUE LOS SEDIMENTOS INVADAN LA VEGETACIÓN NATIVA, CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS INUNDABLES Y QUE A SU VEZ PUEDAN SER REFORESTADOS.

EL OBJETIVO DEL PROYECTO SE VINCULA CON ESTE CRITERIO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

DUN10 SE PROHIBIRÁ VERTER O DESCARGAR AGUAS RESIDUALES, ACEITES, GRASAS, COMBUSTIBLES, DESECHOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO; USAR EXPLOSIVOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PUEDA OCASIONAR ALGUNA ALTERACIÓN A LOS ECOSISTEMAS ASÍ COMO TIRAR O ABANDONAR DESPERDICIOS EN LAS PLAYAS.

DURANTE LA OPERACIÓN DEL RESTAURANTE, LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SE REALIZARÁ A LA RED MUNICIPAL, POR OTRO LADO LOS DESECHOS GENERADOS DEBERÁN DISPONERSE SEGÚN LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DISPONGA; NO SE PRETENDE EL USO DE EXPLOSIVOS YA QUE ESTOS EN SÍ MISMOS REPRESENTARÍAN UN RIEGO PARA LOS OCUPANTES DE LA ZFMT, ASÍ COMO PARA LOS VISITANTES.

DUN11 SE PROHIBIRÁ LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE COSTA, LA CREACIÓN DE PLAYAS ARTIFICIALES, LA REMOCIÓN O MOVIMIENTO DE DUNAS, ASÍ COMO RELLENAR Y/O TALAR ZONAS DE MANGLARES Y/O HUMEDALES.

EL PROYECTO NO PRETENDE NINGUNA ACTIVIDAD ENUNCIADA EN EL CRITERIO; LA OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL RESTAURANTE, SE REALIZARÁ SOLO EN LA SUPERFICIE AUTORIZADA POR LA CONCESIÓN NO SIENDO NECESARIO LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE COSTA, LA CREACIÓN DE PLAYAS ARTIFICIALES, LA REMOCIÓN O MOVIMIENTO DE DUNAS, ASÍ COMO RELLENAR Y/O TALAR ZONAS DE MANGLARES Y/O HUMEDALES.

DUN12 NO SE PERMITIRÁ LA REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS DUNAS COSTERAS.

NO SE REMOVERÁ ARENA DE LA PLAYA, LAS OBRAS SE HARÁN SOBRE UNA SUPERFICIE YA IMPACTADA DESDE HACE VARIOS AÑOS; HABRÁ OCUPACIÓN DE ÁREAS SIN CONSTRUCCIÓN, PERO SERÁ PARA USO DE SOMBRILLAS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE REMOCIÓN DE ARENA.

DUN13 LOS USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS ADYACENTES A LAS PLAYAS DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS NO DEBERÁN AFECTAR LAS NIDADAS, NI A LAS HEMBRAS QUE LLEGUEN A DESOVAR.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN14 QUEDA Estrictamente PROHIBIDO CAPTURAR, PERSEGUIR, MOLESTAR O DAÑAR EN CUALQUIER FORMA A EJEMPLARES DE LAS ESPECIES Y SUBESPECIES DE TORTUGA MARINA, ASÍ COMO COLECTAR, POSEER Y COMERCIAR CON SUS HUEVOS O PRODUCTOS.

Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN15 DURANTE LA TEMPORADA DEL DESOVE DE LAS TORTUGAS MARINAS, DE JUNIO A NOVIEMBRE, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS, IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS QUE ARRIBEN A LA PLAYA, A FIN DE NO INTERVENIR CON EL DESOVE. SIENDO DEPOSITARIOS DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS NIDOS.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN16 SE PROHÍBE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SOBRE LA PLAYA, SALVO EL NECESARIO PARA ACCIONES DE RECOLECCIÓN DE HUEVOS, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO AUTORIZADOS.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN17 EN PLAYAS DE ARRIBAZÓN DE TORTUGAS NO SE PERMITE EL ACCESO A GANADO VACUNO, PORCINO, CABALLAR, OVINO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, O INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS, NI EL ACCESO DE PERROS Y GATOS, ASÍ COMO LA PERMANENCIA DE RESIDUOS FECALES DE LOS MISMOS EN LA PLAYA.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN18 DURANTE LA ÉPOCA DE ARRIBO, DESOVE Y ECLOSIÓN DE TORTUGAS MARINAS, SE DEBERÁ RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLAYAS.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN19 DURANTE LA ÉPOCA DE ARRIBO, DESOVE Y ECLOSIÓN DE TORTUGAS MARINAS, SE DEBERÁ EVITAR LA ILUMINACIÓN DIRECTA HACIA LA PLAYA.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE ESTABLECEN ACCIONES CONCRETAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.

DUN20 PARA EL USO EVENTUAL DE LA PLAYA Y ÁREAS COLINDANTES DE ARRIBAZÓN DE TORTUGAS SE DEBERÁ CONTAR CON ESTUDIOS ECOLÓGICOS ESPECÍFICOS QUE DETERMINARÁN: ANCHURA Y COMPOSICIÓN DE FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO, MANEJO DE ECOSISTEMAS, ETC.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CRITERIO ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; QUEDA FUERA DEL ÁMBITO DE LOS PARTICULARES. NO OBSTANTE SE ACATARÁ A LO QUE DISPONGA EL TÍTULO DE CONCESIÓN..

DUN21 NO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN ÁREAS BAJAS INUNDABLES, PANTANOS, DUNAS COSTERAS Y ZONAS DE MANGLARES QUE ESTÉN IDENTIFICADAS DENTRO DE LAS ÁREAS DE ALTO RIESGO EN EL MAPA DE RIESGO ANTE EVENTOS NATURALES.

SI BIEN LA ZONA ES SUSCEPTIBLE DE INUNDACIÓN POR LA CERCANÍA AL MAR EN TEMPORADA DE HURACANES, NO ES DE LAS ZONAS QUE SE HAYAN TENIDO DE DESASTRES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

XXIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. NO OBSTANTE EN EL SITIO DEL **PROYECTO** Y DE ACUERDO AL **PROMOVENTE**, NO HAY INDICIOS DE FLORA O FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 QUE SE PUEDAN VER DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXIV. QUE EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), DE ACUERDO CON LA **PROMOVENTE**, LO DEFINE DE ACUERDO AL MUNICIPIO DE TECOMÁN. LA PLAYA EL REAL SE ENCUENTRA CERCA DE TECOMÁN, FRENTE A MAR ABIERTO, CON AGUAS PROFUNDAS Y OLEAJE MODERADO, SU ARENA ES DE COLOR GRIS CLARO QUE SE EXTIENDE SOBRE UNA AMPLIA FRANJA DE PENDIENTE SUAVE. EL OLEAJE DE ESTA PLAYA ES IDEAL PARA SURFEAR, YA QUE SUS AGUAS FORMAN LAS TAN ESPECIALES OLAS DE TUBO. DE HECHO, EN ESTE LUGAR SE REALIZAN TORNEOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE SURFING. AL DÍA DE HOY EL MUNICIPIO CUENTA CON 19 HOTELES, CUATRO DE ELLOS DE 4 ESTRELLAS, 2 DE TRES ESTRELLAS, 1 DE DOS ESTRELLAS Y 12 DE UNA ESTRELLA CON UN TOTAL DE 556 HABITACIONES. EL AÑO 2009 HA SIDO IMPORTANTE EN ESTE RUBRO YA QUE SE INSTALARON 2 HOTELES NUEVOS, UNO EN EL CENTRO DE TECOMÁN, QUE VIENE



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

A COMPLEMENTAR LA OFERTA PARA LA CIUDAD Y UNO MÁS EN EL BALNEARIO EL REAL, CONVIRTIÉNDOSE EN EL PRIMERO EN ESTE DESTINO DE PLAYA.

EL NIVEL DE BIENESTAR QUE POSEEN LOS TECOMENSES ES INTERMEDIO DE ACUERDO A UNA ESCALA DE SIETE CATEGORÍAS DEL INEGI. ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, TECOMÁN OCUPA LA QUINTA POSICIÓN RESPECTO A LOS INDICES DE MARGINACIÓN Y DE POBREZA.

EN ESTE SISTEMA AMBIENTAL LA INTERACCIÓN ENTRE LOS SUBSISTEMAS AMBIENTALES BIÓTICOS Y SOCIALES ES MUY IMPORTANTE, YA QUE UNA BUENA PARTE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA SE DEDICA AL SECTOR PRIMARIO Y, A FINALES DEL SIGLO PASADO, EL CULTIVO DE HUERTOS TUVO UN AUGE QUE LLEVÓ A LA ELIMINACIÓN EN GRAN PARTE DE LA VEGETACIÓN NATURAL; AUNQUE SE OBSERVA QUE ACTUALMENTE ALGUNOS TERRENOS DONDE SE ESTABLECIERON ESTOS HUERTOS, HAN SIDO ABANDONADOS, DEBIDO A LOS BAJOS PRECIOS EXISTENTES EN EL MERCADO.

EL POTENCIAL DEL RECURSO NATURAL QUE VE EL SECTOR SOCIAL ES MUY IMPORTANTE, YA QUE SE VISUALIZAN COMO ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, PRINCIPALMENTE, LO CUAL HA PROVOCADO LA ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN EN LOS ALREDEDORES DEL VALLE DE TECOMÁN A TRAVÉS DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES, ADEMÁS DE LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TECOMÁN.

EL SECTOR TERCIARIO (TURISMO) EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA AVANZADO MUCHO DEBIDO PRINCIPALMENTE AL INCREMENTO EN LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, SIENDO LOS HOTELES, RESTAURANTES, LUGARES DE DIVERSIÓN, PLAYAS ETC., LOS QUE SE HAN EXPANDIDO, DE AQUÍ LA IMPORTANCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EN LA PLAYA EL REAL, LA CUAL COMO SE HA VENIDO MENCIONANDO SE ENCUENTRA CERCA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECOMÁN E INCLUSO DE CAPITAL DEL ESTADO, LO QUE LE DA UNA ENORME VENTAJA.

VEGETACIÓN.

SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL INEGI LOS TIPOS DE VEGETACIÓN NATURAL E INDUCIDA EN ESTE SISTEMA AMBIENTAL SON: SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SELVA BAJA ESPINOSA, TULAR Y MANGLAR. POR OTRO LADO DENTRO DEL PREDIO DEL PROYECTO NO SE ENCUENTRA VEGETACIÓN RELEVANTE, SÓLO SE PRESENTAN

ALGUNOS EJEMPLARES DE *COCUS NUCIFERA* Y UN EJEMPLAR DE *ARECA CATECÚ*), INTRODUCIDOS POR EL COCESIONARIO DEL LUGAR. EL SISTEMA AMBIENTAL SE ENCUENTRA DOMINADO POR AGRICULTURA DE RIEGO (AR), PRINCIPALMENTE EL LIMÓN (*CITRUS AURANTIFOLIA*) Y EL COCO (*COCUS NUCIFERA*).

Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Especial para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

LA AGRICULTURA DE RIEGO SE DISTRIBUYE EN DIFERENTES ÁREAS: EN LA PARTE OESTE DE LA LOCALIDAD DE MADRID SOBRE EL RÍO ARMERÍA SE PRESENTA UNA PORCIÓN DE 13.6 KM². AL SUR DE LA LOCALIDAD DE TECOLAPA, SOBRE LAS FALDAS DEL CERRO DE CALERAS Y CERRO DE SAN MIGUEL, SE CUENTA CON UN ÁREA DE APROXIMADAMENTE 10 KM². EN LA PARTE ESTE, AL BORDE DEL CERRO DE SAN MIGUEL Y EL LÍMITE CON IXTLAHUCÁN, SE UBICA OTRA SUPERFICIE DE 4.5 KM². AL SURESTE DEL MUNICIPIO, SE ENCUENTRA LA MAYOR PORCIÓN QUE LIMITA PRINCIPALMENTE: AL ESTE DE LA LAGUNA DE AMELA, SOBRE LOS BORDES DE LOS CERROS DE CABEZA DE TORO, CERRO DE CALLEJONES, LA PARTE NORTE Y OESTE DE LA LOCALIDAD CERRO DE ORTEGA, HASTA EL LÍMITE COSTERO Y EL MANGLAR, CUBRIENDO ASÍ UN ÁREA DE 55 KM².

• **USO DE SUELO AGROPECUARIO.**

EL CONJUNTO DE ESPECIES DE LAS QUE SE SIRVE LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, FORMAN PARTE DE UN GRUPO DE ESPECIES QUE SE HAN INTRODUCIDO, Y OTRAS QUE SON PRODUCTO DE LA PERTURBACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS PRIMARIOS EN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN HUMANA. ENTRE LOS PRINCIPALES CULTIVOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: LIMÓN, PLÁTANO, SANDIA, MANGO, COCO, CAÑA Y MELÓN. EL RESTO DE COMPOSICIÓN PREDOMINANTE EN ESTE SISTEMA AMBIENTAL SE ENCUENTRA CUBIERTO POR UNA SELVA BAJA CADUCIFOLIA, DONDE SE DESARROLLAN PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

Nombre científico	Nombre en la zona
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Bejuco de playa
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepeguaje
<i>Leucaena glauca</i>	Tepemexquite
<i>Cupania dentata</i>	Ahuilotillo
<i>Bursera sp.</i>	Copal
<i>Acacia sp.</i>	Huizache
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote
<i>Cocos nucifera</i>	Coco
<i>Bursera simaruba</i>	Cuajote
<i>Lysiloma divaricata</i>	Guaje
<i>Arthrostylidium sp.</i>	Otate
<i>Acacia acatensis</i>	Espino blanco
<i>Lemaireocereus sp.</i>	Pitayo
<i>Coesalpinia eriostachys</i>	Iguanero
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
<i>Orbignya guacuyule</i>	Cayaco
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota
<i>Annona purpurea</i>	Cabezo o anona
<i>Morisonia sp.</i>	Chico
<i>Citrus aurantifolia</i>	Limón
<i>Cassalpinia cocaloco</i>	Palo fierro
<i>Crescentia alata</i>	Cuastecomate



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

FAUNA.

DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ESPECIES FAUNÍSTICAS DE LA ZONA, CONSIDERAMOS LA ESPECIE MÁS REPRESENTATIVA EL GRUPO DE AVES QUE VISITAN EL ÁREA DE INFLUENCIA, IGUALMENTE ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN EL SA, ENTRE LA ZONA INTERMAREAL (PLAYA), Y LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, SE UBICAN SITIOS IMPORTANTES PARA EL DESOVE DE LAS TORTUGAS MARINAS EN EL ESTADO DE COLIMA, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN: EL REAL, EL CHUPADERO, BOCA DE APIZA Y TECUANILLO. EN ESTAS PLAYAS SE TIENE REGISTRO DEL DESOVE DE TRES DE LAS SIETE ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS QUE EXISTEN EN MÉXICO, ESTAS ESPECIES SON: LA GOLFINA (*LEPIDOCHELYS OLIVACEA*), LAÜD (*DERMOCHELYS CORIACEA*) Y PRIETA (*CHELONIA AGASSIZI*).

EN RELACIÓN CON SA DONDE SE UBICA EL PROYECTO, EL USO DE SUELO ES PRINCIPALMENTE DE TIPO AGRÍCOLA EL ÁREA MÁS CERCANA AL PROYECTO ES LA PLAYA EL REAL, POR LO QUE EL SITIO SIRVE ÚNICAMENTE DE PASO PARA ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE COMO, MAMÍFEROS: ROEDORES, ARMADILLOS, MAPACHES, TEJONES; DEL GRUPO DE LOS REPTILES: IGUANA NEGRA, IGUANA VERDE, MALCOAS, BEJUQUILLOS; DE LAS AVES: GARZAS, PELÍCANOS, GAVIOTAS. ESTE SITIO NO ESTÁ CLASIFICADO COMO SITIO DE ALIMENTACIÓN, NI REFUGIO DE AVES RESIDENTES O MIGRATORIAS.

LAS PRINCIPALES AVES QUE SE OBSERVAN EN LA ZONA DEL PROYECTO CON CIERTA FRECUENCIA SON LAS SIGUIENTES:

Nombre científico	Nombre común
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano
<i>Larus argentatus</i>	Gaviotas
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café
<i>Fregata magnificens</i>	Tijereta
<i>Sterna albifrons</i>	Golondrina marina
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca
<i>Larus marinus</i>	Gaviota

DENTRO DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-SEMARNAT-2001

SE REPORTAN EN LA ZONA LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE TORTUGA:

- ✓ PRIETA (*CHELONIA AGASSIZI*).-EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, NO ENDÉMICA
- ✓ LAÜD (*DERMOCHELYS CORIACEA*).- EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, NO ENDÉMICA
- ✓ GOLFINA (*LEPIDOCHELYS OLIVACEA*).- EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, NO ENDÉMICA.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (512) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

5. ANÁLISIS TÉCNICO

XXV. QUE EL PROMOVENTE, DENTRO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, SE COMPROMETA A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- EL SUELO REMOVIDO DURANTE LAS EXCAVACIONES Y LA NIVELACIÓN PERMANECERÁ EN EL PREDIO EN TODOS LOS CASOS, CONFORMANDO SUELO, JARDINES, DESNIVELES U OTROS.
- SE COLOCARÁ UNA LONA ALREDEDOR DEL PREDIO PARA CUBRIR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, EVITANDO ASÍ LA DISPERSIÓN DE POLVOS Y MATERIALES Y SALVAGUARDAR ADEMÁS EL ENTORNO VISUAL EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
- PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR DEFECACIÓN AL AIRE LIBRE, SE UTILIZAN LOS BAÑOS EXISTENTES PARA USO DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.
- NO SE REALIZARÁ EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS O EQUIPO EN EL ÁREA DEL PROYECTO. EN CASO DE QUE POR FUERZA MAYOR, SE REQUIERA QUE SE REALICEN REPARACIONES Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS EN LOS SITIOS DE LA OBRA, SE TOMARÁN TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.
- EN CASO DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO, DERIVADO DE FUGAS DE COMBUSTIBLE O ACEITE DE LOS VEHÍCULOS Y/O EQUIPO, SE RETIRARÁ LA PORCIÓN SUPERFICIAL AFECTADA Y SE MANEJARÁ EN CONTENEDORES COMO RESIDUO PELIGROSO. EN EL CASO DE UN DERRAME MAYOR, SE REALIZARÁ UN ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN, IMPACTO, REMEDIACIÓN Y MONITOREO CORRESPONDIENTE.
- SE INSTALARÁN CONTENEDORES CON TAPA UBICADOS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DENTRO DEL PREDIO PARA DEPOSITAR LA BASURA GENERADA Y EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO POR ESTOS RESIDUOS.
- SE INSTALARÁN LLAVES AHORRADORAS DE AGUA, PARA EVITAR UN USO IRRACIONAL DEL RECURSO.
- TODAS LAS AGUAS RESIDUALES (SANITARIAS Y JABONOSAS PRINCIPALMENTE) GENERADAS EN LA OCUPACIÓN DEL "RESTAURANTE", SE CONducIRÁN A LA RED DE DRENAJE DEL MUNICIPIO Y ADICIONALMENTE SE CONSTRUIRÁ UNA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES PARA LAS AGUAS PROVENIENTES DE LA COCINA Y EL ÁREA DE LAVADO Y COCHAMBRE.
- LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE 8 HRS, EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE RUIDO CUANDO LA GENTE DE LA REGIÓN LO DEDIQUE A DESCANSAR, GENERALMENTE SE LLEVARÁ A CABO ENTRE LAS 9:00 Y 17:00 HRS.
- EN CASO DE DETECTAR LA PRESENCIA DE FAUNA EN EL ÁREA DEL PROYECTO O SUS COLINDANCIAS INMEDIATAS Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, ESTA SERÁ AHUYENTADA PARA PROPICIAR SU CONSERVACIÓN.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

XXVI. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO Q Y R, FRACCIÓN I Y II DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PRETENDAN DESARROLLARSE EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES, ASÍ COMO LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DENTRO DE ECOSISTEMAS COSTEROS.

ATENTO A LO EXPUESTO, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDIÓ A REVISAR LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRARON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ACTÚA, Y SE VERIFICÓ QUE MEDIANTE EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ LA **MIA-P** PARA SU EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LGEEPA; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS Q Y R, FRACCIÓN I Y II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REIA DE LA LGEEPA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN**, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE **AUTORIZA** DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, AL **C. RAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA**; LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE LOTE 5, MANZANA 3"**, UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 3, PLAYA EL REAL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS III AL XIX DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 12 MESES** PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO **30 AÑOS** PARA LOS ASPECTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**, EJECUTANDO ADEMÁS LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P**; SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-0037/18
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR EL **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ RELATAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DEL AVAL DE LA PROFEPA RESPECTO A DICHO CUMPLIMIENTO EN CASO CONTRARIO, NO PROCEDERÁ LA GESTIÓN.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES DE ESTA Y OTRAS DEPENDENCIAS QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

1. **PREVIO A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS SANCIONADAS Y EL INICIO DE LAS FALTANTES, EL PROMOVENTE REQUERIRÁ OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA ZFMT Y TGM A SU NOMBRE Y REMITIR COPIA DE LA MISMA A ESTA DELEGACIÓN JUNTO CON EL AVISO DEL INICIO DE LAS OBRAS RESPECTIVAS. DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE SUS INSTALACIONES, UNA PLACA CON EL NÚMERO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.**



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

2. DEBERÁ IMPLEMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**, UN **PLAN DE NO USO DE PLÁSTICOS Y FOMENTO AL RECICLAJE** DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DEL RESTAURANTE; LA PROPUESTA DEL PLAN DEBERÁ PRESENTARSE A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **UN MES** CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE PARA SU VALIDACIÓN.

3. COLOCAR EN EL ÁREA DEL PROYECTO, **TRES LETREROS** ALUSIVOS AL CUIDADO DE LAS ESPECIES SIGUIENTES: *CHELONIA AGASSIZI*, *DERMOCHELYS CORIACEA* Y *LEPIDOCHELYS OLIVACEA*, LAS CUALES ESTÁN CATALOGADAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LA NOM-059-SEMARNAT-2010; INCLUIR LOS TELÉFONOS PARA REPORTAR ILÍCITOS SOBRE ESTAS ESPECIES.

ADICIONALMENTE, **TRES LETREROS** PARA PROHIBIR LA PRESENCIA DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS) EN TEMPORADA DE DESOVE, ASÍ COMO PARA MANTENER LIMPIA LA PLAYA DE FECALISMO DE LAS MASCOTAS. PARA ESTA CONDICIONANTE SE LE CONCEDE UN PLAZO DE **UN MES** CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN AL PRESENTE, PARA INFORMAR EL CUMPLIMIENTO ANTE LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN.

4. DEBIDO A QUE LA UBICACIÓN DEL **PROYECTO** SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ZONA DE INFLUENCIA DE LA TORTUGA MARINA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE RESOLUTIVO, DEBERÁ IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN:

- ❖ EVITAR LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DIRECTA DE LAS ZONAS DE DESOVE. SE USARÁ ILUMINACIÓN DE BAJO PERFIL Y BAJA INTENSIDAD EN LA SUPERFICIE COLINDANTE A LA PLAYA.
- ❖ PROHIBIR EN LA TEMPORADA DE ARRIBO Y DESOVE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR COMPACTACIÓN Y CAMBIO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LA ZONA, TALES COMO LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO, ASÍ COMO EL PASO O ARRASTRE DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PESADOS Y EL VERTIDO DE CUALQUIER ELEMENTO CONTAMINANTE COMO DESECHOS SÓLIDOS, GRASAS, HIDROCARBUROS, SOLVENTES, JABONES, DETERGENTES, ETC.
- ❖ EN SU CASO, CONSERVAR LA VEGETACIÓN PRESENTE EN LA PLAYA.
- ❖ LAS LÁMPARAS, FOCOS E ILUMINACIÓN; SERÁN LÁMPARAS CERRADAS QUE PERMITAN LA ILUMINACIÓN SOLO HACIA ABAJO.
- ❖ ROTAR LA DIRECCIÓN DE LA ILUMINACIÓN CONTRARIA AL MAR, SI ES NECESARIO ADICIONAR ESCUDOS PARA PREVENIR LA REFLEXIÓN DE LUZ FUERA DEL EDIFICIO.
- ❖ MANTENER LIMPIA LA PLAYA DE BASURA O CUALQUIER OBJETO QUE OBSTACULICE EL DESPLAZAMIENTO DE LAS TORTUGAS.
- ❖ REALIZAR ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- ❖ ANUALMENTE DEBERÁ DAR UNA PLÁTICA A EMPLEADOS Y EMPRESAS CONTRATISTAS, PREVIO AL INICIO DE LA TEMPORADA DE ARRIBO DE LA TORTUGA, SOBRE EL CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE Y LAS ESPECIES DE TORTUGAS, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

- ❖ DURANTE LA TEMPORADA DE DESOVE DE LA TORTUGA MARINA, AL INICIO DE LA JORNADA LABORAL DEBERÁ REALIZAR RECORRIDOS POR LA ZONA DE PLAYA COLINDANTE, PARA QUE EN CASO DE DETECTAR RASTROS DE DESOVE DE LOS QUELONIOS, DAR AVISO INMEDIATO AL CAMPAMENTO TORTUGUERO MÁS PRÓXIMO, DE IGUAL FORMA DEBERÁ COADYUVAR EN LA VIGILANCIA Y ACCIONES QUE REALICEN LOS CAMPAMENTOS TORTUGUEROS. ESTAS ACCIONES DEBERÁN REPORTARSE EN LOS INFORMES ANUALES DEL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE.
 - ❖ MANTENER LA PLAYA LIMPIA DE RESIDUOS FECALES.
5. REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL COLINDANTE A TODA LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, Y REPORTAR DICHA ACTIVIDAD EN LOS INFORMES ANUALES.
 6. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO AL PROMOVENTE:

7. INSTALAR Ó CONSTRUIR CUALQUIER TIPO DE OBRA EN LA ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR, DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O; REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.
8. SE PROHÍBE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SOBRE LA PLAYA, SALVO EL NECESARIO PARA ACCIONES DE RECOLECCIÓN DE HUEVOS, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO AUTORIZADOS.
9. EN PLAYAS DE ARRIBAZÓN DE TORTUGAS NO SE PERMITE EL ACCESO A GANADO VACUNO, PORCINO, CABALLAR, OVINO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, O INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS, NI EL ACCESO DE PERROS Y GATOS, ASÍ COMO LA PERMANENCIA DE RESIDUOS FECALES DE LOS MISMOS EN LA PLAYA.
10. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

SÉPTIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES**; RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.

OCTAVO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO A ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DEL TRÁMITE **SEMARNAT-04-009**, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

NOVENO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

DÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P O SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

UNDÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE EL TITULAR, TRAMITE Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DUODÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DEL PROYECTO ASÍ COMO EN EL DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOTERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.



Calle Victoria No. 360 Colonia Centro, C.P. 28000, Colima Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-0037/18**
Colima, Colima a 11 de enero de 2018

DECIMOCUARTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE PROFEPA, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 161 Y 169 DE LA LGEEPA, EL ARTÍCULO 55 DEL REIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT.

DECIMOQUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSEXTO.- NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE; DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p. LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; AUGUSTO.MIRAFUENTES@SEMARNAT.GOB.MX
- Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la PROFEPA en Colima. Presente.
- Minutario de la Delegación Federal en Colima.

Expediente 06CL2017TD004

NOL/PZH/RS/EBM



Calle Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel: 01800 822 9455 / (512) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

